

**ACUERDO EXTRAJUDICIAL  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
Y  
LATAM AIRLINES GROUP S.A.**

En Santiago de Chile, a 06 de noviembre de 2023, comparecen, por una parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (“Fiscalía” o “FNE”), Rol Único Tributario N°60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el Fiscal Nacional Económico, don **JORGE GRUNBERG PILOWSKY**, abogado, cédula nacional de identidad N°13.830.903-7, ambos domiciliados en Huérfanos N°670, octavo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por otra, **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** (“LATAM”), Rol Único Tributario N°89.862.200-2, sociedad anónima abierta constituida y existente válidamente bajo las leyes de la República de Chile, representada por don José Miguel Huerta Molina, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°13.038.771-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N°3721, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (conjuntamente, las “Partes”), quienes suscriben el siguiente acuerdo extrajudicial en relación con la investigación Rol N°2737-23 FNE (“Acuerdo Extrajudicial” o “Acuerdo”), a fin de ser presentado para su aprobación ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).

**I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS**

Con fecha 28 de octubre de 2021, el H. TDLC aprobó el Acuerdo Extrajudicial alcanzado entre la FNE, Delta Air Lines, Inc. (“Delta”) y LATAM (“AE N°23-21”), mediante el cual se puso término a la investigación Rol N°2585-19 FNE.

En el AE N°23-21 se establecieron una serie de medidas de mitigación respecto de diversos riesgos para la competencia identificados a partir de los vínculos contractuales y estructurales existentes o por materializarse entre Delta y LATAM, las que en apreciación del H. TDLC fueron suficientes para cautelar la libre competencia<sup>1</sup>.

Tales vínculos contractuales y estructurales se derivaban, entre otros, de los siguientes hitos<sup>2</sup>: (i) la alianza estratégica que se estableció respecto de rutas *non stop* entre EE.UU. y Canadá y los países de Sudamérica con acuerdos de cielos abiertos con EE.UU., y las conexiones de dichas rutas (“JVA”); (ii) la suscripción de acuerdos de códigos compartidos

<sup>1</sup> Resolución de fecha 28 de octubre de 2021, a folio 100 y siguientes en autos Rol AE N°23-21 (en adelante “Resolución AE N°23-21”), considerando 24°.

<sup>2</sup> *Ibid.*, considerando 2°.

entre ambas empresas (“ACC”), y; (iii) la participación minoritaria que Delta adquirió en LATAM (“PM”).

En lo concerniente al JVA, la investigación de la FNE que culminó con el AE N°23-21 descartó riesgos unilaterales<sup>3</sup>, pero identificó riesgos de coordinación<sup>4</sup>, para los cuales se establecieron diversas medidas de mitigación<sup>5</sup>, las que se encuentran actualmente vigentes<sup>6</sup>.

Con fecha 12 de agosto de 2021, la FNE instruyó de oficio la Investigación Rol N°2669-21 FNE, con el fin de velar por el cumplimiento de la condición VII de la Resolución N°37/11 del H. TDLC.

En el contexto de dicha investigación, con fecha 2 de noviembre de 2022, LATAM presentó una propuesta de modificación de cuatro ACC que fueron analizados en el contexto del AE N°23-21<sup>7</sup>.

Con fecha 2 de octubre de 2023, la Fiscalía resolvió desacumular de la Investigación Rol N°2669-21 FNE la propuesta de modificación presentada por LATAM, iniciándose una nueva investigación Rol N°2737-23 FNE, caratulada “Investigación de oficio respecto de la modificación de acuerdos de código compartido suscritos entre Delta y LATAM”.

Adicionalmente, en virtud de la implementación de un acuerdo bilateral de cielos abiertos entre EE.UU. y Ecuador, con fecha 19 de octubre de 2023, LATAM complementó su propuesta, solicitando también la modificación del ACC suscrito entre Delta y LATAM-Airlines Ecuador S.A. con fecha 2 de diciembre de 2019.

Así, en virtud de sus presentaciones, LATAM propone la modificación de los siguientes ACC que fueron autorizados, en lo pertinente, en la Resolución AE N°23-21: (i) Delta y LATAM Airlines Group S.A., de fecha 25 de mayo de 2020; (ii) Delta y TAM Linhas Aéreas S.A., de fecha 26 de febrero de 2020; (iii) Delta y Aerovías de Integración Regional S.A. – Aires S.A. d/b/a LATAM Airlines Colombia, de fecha 2 de diciembre de 2019; (iv) Delta y LATAM Airlines Perú S.A., de fecha 2 de diciembre de 2019; y, (v) Delta y LATAM-Airlines Ecuador S.A. suscrito con fecha 2 de diciembre de 2019, para que todos estos puedan incorporar la totalidad de los posibles “orígenes-destinos” entre y dentro de Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú, EE.UU. y Canadá (“**Modificación**”).

<sup>3</sup> En relación a los riesgos asociados a los ACC, esta FNE señaló que “el test más conservador corresponde al análisis de los riesgos unilaterales del JVA, los que serán siempre mayores o iguales a los riesgos de los ACC”. Véase Informe de la Fiscalía Nacional Económica de fecha 13 de agosto de 2021 sobre diversos acuerdos y vínculos entre LATAM Airlines Group S.A. y Delta Air Lines, Inc, en Investigación Rol N°2585-19 FNE (en adelante “Informe Rol N°2585-19 FNE”), párrafo 122.

<sup>4</sup> Resolución AE N°23-21, considerando 14°.

<sup>5</sup> *Ibid.*, considerando 15°.

<sup>6</sup> Adicionalmente, en relación a la PM y los riesgos de los demás hitos analizados, se establecieron las medidas mencionadas en los considerandos 8° a 10° y 13° de la Resolución AE N°23-21.

<sup>7</sup> La referida modificación fue la última de tres propuestas presentadas por LATAM en el contexto de la investigación Rol N°2669-21 FNE.

La Modificación incidiría, en parte, en rutas nacionales, o rutas que tengan origen o destino en Chile o que conecten Chile con Norteamérica—sea en vuelos directos o con una escala en Sudamérica, incluidos tramos intermedios—, las que a juicio de la Fiscalía están comprendidas en la hipótesis de la Condición VII de la Resolución N°37/2011, y deben ser objeto, alternativamente, de una consulta o de un acuerdo extrajudicial, conforme lo establecido en la referida condición y en el acuerdo conciliatorio celebrado entre la FNE y LATAM en la causa Rol C N°295-15, aprobado por el H. TDLC con fecha 22 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, y para efectos de garantizar la imperatividad y ejecución de la Condición VII de la Resolución N°37/2011, la Fiscalía estimó pertinente y necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del DL 211, sometiendo el presente Acuerdo Extrajudicial a la aprobación del H. TDLC. Así, la investigación Rol N°2737-23 FNE termina mediante la suscripción del presente Acuerdo Extrajudicial, en la medida que sea aprobado por el H. TDLC.

## II. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para examinar la Modificación, en lo que resulta pertinente, la FNE tuvo presente el análisis efectuado con motivo del AE N°23-21, los ACC aprobados en el referido acuerdo y las medidas de mitigación en él acordadas.

En primer término, respecto de la posible existencia de riesgos unilaterales derivados de la Modificación, la FNE realizó el análisis de las diversas rutas que se verían afectadas:

1. En relación con las rutas que conectan Chile con Norteamérica, la Investigación concluyó que la Modificación no implicaría riesgos adicionales a los ya analizados en el AE N°23-21, en virtud de que actualmente el JVA se encuentra implementado, lo que significa que Delta y LATAM no compiten en rutas troncales o *non-stop* entre Chile y EE. UU./Canadá<sup>8</sup>.
2. Por otro lado, en relación con los tramos intermedios o conexiones utilizadas por Delta y LATAM en vuelos con escala entre Chile y Norteamérica (EE.UU. y Canadá), la Investigación concluyó que la Modificación tampoco implicaría riesgos adicionales a los ya analizados en el AE N°23-21. Lo anterior, dado que Delta no opera dentro de Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay o Perú conexiones distintas de las ya consideradas en el AE N°23-21. En efecto, las principales conexiones utilizadas por la aerolínea son Sao Paulo, Lima y Bogotá, sin perjuicio que

---

<sup>8</sup> Véase Informe Rol N°2585-19 FNE, párrafo 118 y Resolución AE N°23-21, considerando 14°.

representan una fracción marginal de sus vuelos entre Chile y Norteamérica<sup>9</sup>. En cuanto a LATAM, su principal conexión para vuelos entre Chile y Norteamérica es Lima y, en menor medida, Rio de Janeiro, Sao Paulo y Bogotá<sup>10</sup>. Todos estos tramos se encuentran contemplados en los ACC celebrados en el marco del JVA. En consecuencia, no existen tramos en operación que no se encuentren actualmente incorporados en dichos ACC.

- 3. Por último, en lo que respecta a las rutas regionales en Sudamérica, la Investigación también descartó que la Modificación generara algún riesgo anticompetitivo. En efecto, se pudo constatar que Delta, entre los años 2018 y 2022, no voló rutas a nivel sudamericano distintas de aquellas ya contempladas en los ACC aprobados por el AE N°23-21<sup>11</sup>, pudiendo descartarse así cualquier superposición entre LATAM y Delta en rutas distintas de las ya consideradas al momento de la suscripción y aprobación de tal acuerdo.

En segundo término, respecto a la existencia de riesgos de coordinación, la FNE estima que la Modificación no conllevaría riesgos a la competencia que puedan diferenciarse de aquellos que ya fueron identificados en el AE N°23-21 y cuya mitigación se encuentra sujeta a las medidas y compromisos acordados en dicha ocasión y aprobados por el H. TDLC. En tal sentido, la plena vigencia y cumplimiento estricto de las medidas de mitigación acordadas en el AE N°23-21 permiten cautelar la libre competencia en relación con las rutas de la Modificación analizadas en la investigación Rol N°2737-23 FNE que da origen al presente Acuerdo.

### III. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, la FNE y LATAM celebran el presente Acuerdo Extrajudicial a fin de permitir que se modifiquen los ACC suscritos por: (i) Delta y LATAM Airlines Group S.A. de 25 de mayo de 2020<sup>12</sup>; (ii) Delta y LATAM Airlines Perú S.A. de 2 de diciembre de 2019<sup>13</sup>; (iii) Delta y Aerovías de Integración Regional S.A. – Aires S.A. de 2 de diciembre de 2019<sup>14</sup>; (iv) Delta y TAM Linhas Aéreas S.A. de 26 de febrero de 2020<sup>15</sup>; y, (v) Delta y LATAM-Airlines Ecuador S.A., de 2 de diciembre de 2019<sup>16</sup> (“**ACC Modificados**”) conforme con la Modificación.

<sup>9</sup> Véase respuestas de Delta a Oficio Ord. N°209, que consta en el expediente Rol N°2737-23 FNE.

<sup>10</sup> Véase respuestas de LATAM a Oficio Ord. N°980, que consta en el expediente Rol N°2737-23.

<sup>11</sup> En lo que respecta a las rutas regionales en Sudamérica, cabe señalar que los ACC analizados en el AE N°23-21 abarcaban las principales rutas que conectan Chile con diversos destinos en América Latina, incluyendo aquellas entre Santiago y: (i) Sao Paulo; (ii) Bogotá; (iii) Buenos Aires; (iv) Lima; (v) Rio de Janeiro; (vi) Curitiba; (vii) Florianópolis; (viii) Quito; y, (ix) Montevideo.

<sup>12</sup> Incluida la adenda N°1 a dicho acuerdo, celebrada el 1° de julio de 2021.

<sup>13</sup> Incluidas las adendas N°1, N°2 y N°3 a dicho acuerdo, celebradas el 27 de febrero y 8 de junio de 2020, y el 1° de julio de 2021, respectivamente.

<sup>14</sup> Incluidas las adendas N°1 y N°2 a dicho acuerdo, celebradas el 27 de febrero y 25 de mayo de 2020, respectivamente.

<sup>15</sup> Incluida la adenda N°1 a dicho acuerdo, celebrada el 25 de mayo de 2020.

<sup>16</sup> Incluidas las adendas N°1 y N°2 a dicho acuerdo, celebradas el 27 de febrero y 25 de mayo de 2020, respectivamente.

De esta forma, se faculta a las partes de los ACC Modificados a designar vuelos específicos para la incorporación de sus respectivos códigos, con el propósito exclusivo de cubrir rutas: (i) entre Estados Unidos y Canadá; (ii) entre Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Ecuador y Uruguay; y, (iii) dentro o entre cualquiera de los países mencionados en (i) y (ii), de acuerdo con los derechos de tráfico propios de cada aerolínea. Lo anterior, sin perjuicio de las rutas enumeradas en el actual Anexo B de cada ACC Modificado.

Esta modificación permitirá a LATAM incorporar en los ACC Modificados todas las posibles rutas que se ajusten a los parámetros indicados en el párrafo anterior.

LATAM se compromete a mantener una actitud colaborativa con la FNE, proporcionándole en forma oportuna y diligente toda aquella información que ésta pueda requerir para efectos de monitorear el cumplimiento del Acuerdo Extrajudicial. LATAM reafirma su pleno e irrestricto compromiso en cumplir cabalmente y de buena fe con las medidas de mitigación acordadas en el marco del AE N°23-21. LATAM declara que, en caso de divergencia respecto de la interpretación del Acuerdo Extrajudicial entre ella y la FNE, deberá prevalecer siempre aquella que sea más acorde con el resguardo de la libre competencia.

Por último, LATAM deberá informar a la FNE las rutas específicas<sup>17</sup> que serán operadas y/o comercializadas en virtud de los ACC Modificados y que no están actualmente incorporadas en el Anexo B de cada ACC Modificado. Lo anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde la fecha en que LATAM y Delta suscriban el acuerdo para incorporar las rutas en el respectivo ACC Modificado<sup>18</sup>.

#### **IV. ACUERDO EXTRAJUDICIAL CAUTELA LA LIBRE COMPETENCIA**

Las partes entienden que el presente Acuerdo Extrajudicial cautela la libre competencia, en los términos establecidos en el artículo 39 letra ñ) del DL 211. En este caso particular, la Modificación de los ACC Modificados permite hacer más eficiente la incorporación de nuevas rutas a los mismos, evitándose incurrir en los costos que implicaría que cada modificación tuviere que ser objeto de un procedimiento no contencioso o un acuerdo extrajudicial, conforme a lo dispuesto por la Condición VII de la Resolución N°37/2011 y el acuerdo conciliatorio celebrado entre la FNE y LATAM en la causa Rol C N°295-15. Ello resulta relevante si se tiene presente que, de acuerdo con el análisis realizado por la FNE, las posibles rutas a ser incorporadas en el marco de la Modificación no generarían riesgos

<sup>17</sup> Sean o no en rutas nacionales, o rutas que tengan origen o destino en Chile o que conecten Chile con Norteamérica o Europa —sea en vuelos directos o con una escala en Sudamérica, incluidos tramos intermedios— (conforme a lo dispuesto por la Condición VII de la Resolución N°37/2011 y el acuerdo conciliatorio celebrado entre la FNE y LATAM en la causa Rol C N°295-15).

<sup>18</sup> Día hábil tendrá el significado establecido en el artículo 25 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

adicionales a los ya abarcados por las medidas de mitigación establecidas en el AE N°23-21.

De esta forma, la Fiscalía considera que el presente Acuerdo Extrajudicial es un adecuado mecanismo para poner fin a la investigación Rol N°2737-23 FNE.

**V. VIGENCIA DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo Extrajudicial se encuentra sujeto a aprobación por parte del H. TDLC, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del DL 211, y entrará en vigencia sólo una vez que la resolución judicial que lo apruebe se encuentre firme y ejecutoriada.

Se deja constancia de que, en el caso de que las medidas establecidas en el AE N°23-21 dejen de tener vigencia o sean modificadas, o en el caso de surgir nuevos antecedentes que impliquen cambios significativos y permanentes en la estructura de mercado de la industria aeronáutica que tornen la Modificación inoficiosa, inconducente o insuficiente para cautelar la libre competencia, la Fiscalía hará uso de las prerrogativas legales que le confiere el artículo 32 del DL 211 y solicitará la modificación del Acuerdo Extrajudicial al H. TDLC y/o, de corresponder, ejercerá sus demás facultades legales conforme a lo dispuesto en el DL 211. La modificación del Acuerdo Extrajudicial se podrá llevar a cabo a través de: (i) un nuevo acuerdo extrajudicial suscrito entre LATAM y la FNE, de conformidad con el artículo 39 letra ñ) del DL 211; (ii) el procedimiento de consulta establecido en el artículo 18 N°2 del DL 211, pudiendo ser iniciado por la FNE sin que sea necesario el consentimiento de LATAM para ello; o (iii) el mencionado procedimiento de consulta, solo a iniciativa de LATAM y sin que sea necesario el consentimiento de la FNE para tal efecto.

**VI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones dirigidas entre las Partes a propósito del presente Acuerdo Extrajudicial y su cumplimiento deben ser enviadas a las siguientes direcciones:

**a. Fiscalía Nacional Económica:**

Correo electrónico: [oficinadepartes@fne.gob.cl](mailto:oficinadepartes@fne.gob.cl)

Huérfanos 670, Piso 8

Santiago, Chile.

Atención: Jefe de División Fiscalización

Teléfono: + (56) 227535662

**b. LATAM:**

Correo electrónico: [jose.valenzuelar@latam.com](mailto:jose.valenzuelar@latam.com)

Avenida Presidente Riesco N°5.711, piso 19

Las Condes, Chile.

Atención: José Miguel Valenzuela Roubillard

Teléfono: +56 9 7959 2675

**VII. DISPOSICIONES GENERALES**

Las Partes deberán presentar el Acuerdo Extrajudicial ante el H. TDLC para su aprobación conforme con lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del DL 211.

El Acuerdo Extrajudicial prevalece por sobre toda otra autorización respecto a los ACC Modificados en relación al objeto de este instrumento, manteniéndose plenamente vigente lo aprobado por el H. TDLC en la Resolución N°37/2011 y en el AE N°23-21. Asimismo, se deja constancia que se mantiene vigente la investigación de la Fiscalía sobre el cumplimiento de la condición VII de la Resolución N°37/11 del H.TDLC, Rol 2669-21 FNE.

El Acuerdo Extrajudicial se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Chile.

**VIII. PERSONERÍAS**

La personería de Jorge Grunberg Pilowsky para representar y obligar a la FNE en el Acuerdo Extrajudicial consta en el Decreto Supremo N°45, de 18 de mayo de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don José Miguel Huerta Molina para representar y obligar a LATAM en el Acuerdo Extrajudicial consta en mandato judicial suscrito con fecha 25 de octubre de 2023, ante el Notario Público de la Quinta Notaría de Santiago don Patricio Raby Benavente.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY  
PP. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

**JOSÉ MIGUEL HUERTA MOLINA  
PP. LATAM AIRLINES GROUP S.A.**